



Ayuntamiento de Logroño

REGLAMENTO

para la aplicación de beneficios
municipales a la implantación
de industrias en este término
municipal

Logroño
Imp. Merino
1956

NO SE PRESTA

20. T. 344. 265

R
8 10085



Ayuntamiento de Logroño

REGLAMENTO

para la aplicación de beneficios
municipales a la implantación
de industrias en este término

municipal



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Dirección General de
Cultura

Biblioteca de La Rioja

Logroño
Imp. Merino
1956

P. 233.217



Ayuntamiento de Logroño

REGLAMENTO

para la aplicación de beneficios
municipales a la implantación
de industrias en este término

municipal

Excmo. Sr. D. Juan
García de los Ríos
Alcalde de Logroño

Logroño
1900

770.250.91



REGLAMENTO

para la aplicación de beneficios municipales a la implantación de industrias en este término municipal

Artículo 1.º Declarada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno una industria con el carácter de INDUSTRIA DE INTERÉS LOCAL, podrá disfrutar de los beneficios de este Reglamento.

Art 2º La concesión de beneficios se hará exclusivamente a industrias, excluyéndose toda actividad comercial.

Art. 3.º Gozarán de los beneficios las industrias que se implanten en el término

municipal, las que se amplíen y asimismo, las que se trasladen de zonas inadecuadas a las zonas industriales, siempre que este traslado no implique reducción en los elementos de producción y mano de obra.

Art. 4.º La protección municipal en la ampliación de industrias, solamente se concederá por la parte correspondiente a tal ampliación.

Art. 5.º Quedan excluidos de protección municipal: Los traslados de industrias a emplazamientos distintos a excepción de los comprendidos en el art. 3.º. Los trasposos, los cambios de propietarios o de denominación y cualquiera otra variación que no sea creación de nueva industria o ampliación de la existente, en la proporción determinada por este Reglamento.

Art. 6.º Podrán aspirar a la concesión de beneficios, las personas naturales o ju-

rídicas con capacidad para ejercer su industria, conforme a las leyes vigentes.

Art. 7.º La clasificación para concesión de beneficios será la siguiente:

a) **GRANDES INDUSTRIAS:** Las que tengan capital inmovilizado valorado en más de 3.000.000 de pesetas y cuyo número de obreros sea superior a 100.

b) **INDUSTRIAS MEDIAS:** Las que tengan capital inmovilizado valorado entre 750.000 y 3.000.000 de pesetas y con un número de obreros de 30 en adelante.

c) **PEQUEÑAS INDUSTRIAS:** Las que tengan capital inmovilizado valorado entre 300.000 y 750.000 pesetas y con un mínimo de obreros de 15.

La industria que no alcanzase la cifra tope en una de las condiciones señaladas en este artículo, podrá compensar esta diferencia con una mayor cantidad en la otra,

siempre que esta compensación la juzgue suficiente la Corporación Municipal.

Art 8.º Los peticionarios de beneficios concedidos a INDUSTRIA DE INTERÉS LOCAL, presentarán al Excmo. Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución de sociedad, inscrita en el Registro Mercantil; en otro caso, siendo persona individual, declaración jurada de sus circunstancias respecto a propiedad, dirección y organización de la industria.

b) Memoria descriptiva de la industria que haya de instalarse, señalando características, naturaleza, productos a obtener y cuantos datos evidencien su importancia, señalándose igualmente la procedencia de las primeras materias y sistema de fabricación.

c) Proyecto o anteproyecto si no se

ha formalizado el definitivo, con plano de situación, extensión y circunstancia de la industria.

d) Autorización de los Organismos Oficiales competentes para la implantación de la industria.

e) Capital empleado o a emplear en instalaciones, maquinaria, etc.

f) Número de obreros, clasificación de los mismos y referencias para conocer el empleo de mano de obra.

g) Los documentos que a la vista del expediente juzgue oportuno solicitar el Ayuntamiento.

Art 9.º Las ampliaciones de industrias existentes exigen, para la concesión de beneficios, la presentación de expediente completo a que se refiere el artículo anterior, expresando la proporcionalidad que supone la ampliación tanto en capital

e instalaciones, como en mano de obra, con relación a la industria en funcionamiento.

Art. 10 Los auxilios que podrá conceder el Ayuntamiento son:

a) Subvención para el pago de impuestos, derechos y tasas.

b) Subvención para la compra de terrenos.

c) Establecimiento de servicios viales, agua y saneamiento, en cuanto sean posibles por el emplazamiento de los actuales.

Esta protección se sobreentiende en zonas de antemano fijadas por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 11. La subvención para el pago de impuestos será:

a) De 10 a 15 años para las GRANDES INDUSTRIAS.

b) De 5 a 10 años para las INDUSTRIAS MEDIAS.

c) De 1 a 5 años para la PEQUEÑA INDUSTRIA.

Art. 12. La subvención para la adquisición de terrenos será fijada en su cuantía para cada caso por el Excmo. Ayuntamiento, teniendo en cuenta la extensión superficial necesaria, que comprenderá asimismo los terrenos necesarios para futuras ampliaciones dentro del plazo que se determine.

Art. 13. El Excmo. Ayuntamiento Pleno acordará discrecionalmente la concesión o desestimación de beneficios, previo informe que emita la Comisión correspondiente.

Art. 14. El abono de la subvención por terrenos se efectuará en los plazos que señale el Ayuntamiento, sin exceder de cinco anualidades.

Art. 15. A efectos de la concesión de beneficios, el Ayuntamiento fijará en cada caso el tiempo mínimo para la puesta en marcha de la industria.

Art. 16. Los propietarios de las industrias que desaparezcan del término municipal por traslado a otro antes de terminar los plazos de concesión de beneficios regulados en este Reglamento para la adquisición de terrenos, vendrán obligados a reintegrar a los fondos municipales el importe de la subvención concedida como ayuda a este fin.

Art. 17. El Ayuntamiento podrá libremente aceptar o rechazar las peticiones, sin que cree derechos en favor de terceros la presente reglamentación que tendrá plena vigencia para el momento en que se otorgue la declaración de INDUSTRIA DE INTERÉS LOCAL.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EXCELEN-
TÍSIMO AYUNTAMIENTO DEL DÍA 5 DE
MARZO DE 1956.

La Corporación aprobó por unanimidad
el Reglamento que antecede.

P. A. de S. E.

El Secretario General.

Federico Sabrás

El Presidente,

Julio Pernas

R
10085

Biblioteca de La Rioja



10000368985